



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de septiembre de 2017.
C-SAM-18-17.

Honorable Representante
Ricardo Precilla
Presidente de la Junta Comunal
de Alcalde Díaz
E. S. D.

Señor Representante:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 090-2017/AL-JCAD, por medio de la cual formula a esta Procuraduría, algunas interrogantes sobre las disposiciones relacionadas con los procedimientos de adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz, y que de forma concreta exponen lo siguiente:

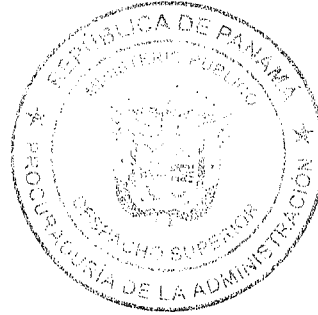
1. ¿Qué procedimiento debe adoptar la Junta Comunal de Alcalde Díaz en los procesos de oposición a la adjudicación de **terrenos propiedad de la Junta Comunal**, con base a derechos posesorios de personas que han ocupado estos lotes por más de 10 años?
2. ¿Hasta qué etapa procesal puede presentarse la oposición a la adjudicación de terrenos de la Junta Comunal, con base en derechos posesorios de personas que han ocupado estos lotes por más de 10 años?
3. ¿Qué autoridad es la competente para resolver los procesos de oposición a la adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal, con base a derechos posesorios de personas que han ocupado estos lotes por más de 10 años?

Sobre las interrogantes planteadas, esta Procuraduría de la Administración advierte que las mismas tienen como fundamento el procedimiento establecido en la Resolución No. 002-2015, de 25 de marzo de 2015, emitida por la Junta Comunal de Alcalde Díaz, “Mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la venta y adjudicación de terrenos propiedad de la Junta Comunal de Alcalde Díaz”, por lo que, no nos es dable emitir un criterio de fondo respecto de lo consultado, ya que de realizarlo, este Despacho incurriría en una valoración sobre la legalidad de la referida Resolución debidamente materializada, cuyo pronunciamiento escapa del ámbito de nuestra competencia, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Finalmente, resulta oportuno recordarle, que de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Constitución Política que establece el principio de Derecho Público de legalidad, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que les mandata la Ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.